



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Febrero dieciséis de dos mil veintiuno

Radicado : 2020-00159-00.

Asunto : Admite demanda.

Cumplidos los requisitos de inadmisión de la demanda y toda vez que esta aúna los supuestos normativos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, al igual que los especiales del artículo 375 Ibídem, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Admitir la demanda declarativa de pertenencia con pretensión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por la señora, Francy Juliet Piedrahita Vasquez contra de Raúl de Jesús Giraldo Noreña y las personas indeterminadas.

SEGUNDO. Se ordena dar trámite al presente asunto de procedimiento verbal, conforme a lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 375 del mismo Estatuto Procesal.

TERCERO. Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio; publicación que se efectuará conforme lo normado en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso en su numeral sexto; publicación que realizara un día domingo, por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional o local (El Mundo o El Colombiano); y se deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem.

CUARTO. Notifíquese el presente auto admisorio a los demandados en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y córrasele traslado, por un término de veinte (20) días para que por medio de abogado se le dé respuesta.

QUINTO. Se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Se ordena de oficio de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de esta demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 012-61604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Se ordena oficiar por la secretaria del Despacho para el efecto.

SEPTIMO. Se reconoce personería al Togado, WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO con TP N° 257542 del C. S. de la J. para que en representación de la parte demandante ejerza el derecho de postulación en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>08</u> PUBLICADO HOY EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDUCUAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>17</u> MES <u>Febrero</u> DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M. GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA
--